

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE.: SAITH VILLALBA QUINTERO.
DDO.: EDWIN JAIMES QUINTERO
RADICACION No.20 001 31 03 001 2018 00238 00

Ha solicitado la parte demandante la adjudicación del bien hipotecado dentro del proceso de la referencia, amparada en lo establecido en el párrafo primero del artículo 467 del código general del proceso.

Una vez revisada todas las etapas adelantadas en el proceso del epígrafe, el Despacho observa que es procedente la adjudicación del bien dado en garantía hipotecaria al demandante, toda vez que el demandado no desplegó ninguna de las acciones que le permiten los literales a), b), c), d), y e), del numeral 3 del artículo 467 del C.G.P., por lo que el despacho accederá a lo pedido, teniendo como derrotero lo consignado en el numeral 4 de la norma en cita, es decir que se adjudicará por el noventa por ciento (90%), del avalúo aprobado mediante providencia del 4 de marzo del 2020.

Por lo manifestado el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar a SAITH VILLALBA QUINTERO el bien inmueble hipotecado, ubicado en la Carrera 13 No. 33-73 Barrio Doce de Octubre de Valledupar, con una extensión superficial de 286.50 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-2051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, por la suma de ciento ochenta millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos seis pesos (\$180'451.206), correspondiente al noventa por ciento (90%) del avalúo aprobado a través de auto de fecha 4 de marzo del 2020, conforme al numeral 4 del artículo 467 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado. Oficiése a quienes corresponda.

TERCERO: Decretar la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien objeto de adjudicación.

CUARTO: Expídase a costas del interesado copias auténticas de la solicitud de adjudicación y de este proveído para efectos de la inscripción y protocolización.

QUINTO: Oficiése a la secuestre señora GENNYS MABEL AISLANT VEGA, a fin de que haga entrega del bien adjudicado al demandante, dentro de los tres (3) días

siguientes a su notificación y rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

E.C.C.C
OF. 1267

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 51 el día 26/AGOSTO/2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158

Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

Valledupar, 25 de agosto de 2020.

Oficio No. 1267.

Señor.

**REGISTRADOR OFICINA INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VALLEDUPAR**

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE.: SAITH VILLALBA QUINTERO.
DDO.: EDWIN JAIMES QUINTERO
RADICACION No.20 001 31 03 001 2018 00238 00

Por medio del presente, me permito comunicar a usted que este despacho, dentro del proceso de la referencia, mediante providencia de la fecha ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: Adjudicar a SAITH VILLALBA QUINTERO el bien inmueble hipotecado, ubicado en la Carrera 13 No. 33-73 Barrio Doce de Octubre de Valledupar, con una extensión superficial de 286.50 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-2051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, por la suma de ciento ochenta millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos seis pesos (\$180´451.206), correspondiente al noventa por ciento (90%) del avalúo aprobado a través de auto de fecha 4 de marzo del 2020, conforme al numeral 4 del artículo 467 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado. Oficiase a quienes corresponda.

TERCERO: Decretar la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien objeto de adjudicación.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


SECRETARIA

FIRMA DCTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, ART. 11.

